

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ
ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

Periódico Oficial Número: 011-2ª. Sección, de fecha 07 de febrero de 2007.

Publicación Número: 055-A-2007-B

Documento: Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal de Prevención del Delito.

Considerando

Mi Gobierno está comprometido a prevenir el crecimiento de la delincuencia, y para ello hemos diseñado un amplio programa de prevención del delito que toca todas las esferas de la sociedad. Cada día las sociedades invierten más recursos humanos y económicos en la lucha contra el crimen. El costo de abatir a la delincuencia se ha multiplicado.

La inseguridad creciente restringe la libertad de todos. La ilegalidad corrompe la vida comunitaria al colocar la violencia, el abuso y la negación de la ley, como mecanismos para lograr riqueza, poder e influencia en la sociedad. El delito es un acto antisocial que quebranta las reglas aceptadas por una sociedad.

Nada daña más la vida en sociedad y a las familias en particular, que la proliferación de los actos delictivos y que éstos no sean castigados. Porque la impunidad crea un sentimiento de indefensión social y genera la percepción de que es más rentable la ilegalidad que seguir el camino de la ley.

Partimos del principio de que la tranquilidad y la legalidad únicamente se logran cuando la sociedad en su conjunto participa en la prevención del delito. En la escuela, en los centros de trabajo, en las colonias y en todos los ámbitos comunitarios.

Hasta hoy la seguridad pública había sido entendida como una tarea exclusiva del gobierno y en muchas ocasiones, extraña y ajena a la comunidad. No existe una participación efectiva de la sociedad en la evaluación y el diseño de las políticas públicas en la materia.

Estas ausencias en Chiapas deben ser subsanadas y con ese objetivo se creó y diseñó el Programa de Prevención del Delito.

Para el Gobierno del Estado es prioridad la seguridad pública y en particular la prevención de la actividad delictiva. Entendemos que el respeto a la ley, la aceptación de ésta como espacios de libertad y límite de nuestra conducta se logra cuando el conjunto de la comunidad está informada, las autoridades cumplen la ley y cuando la formación de las nuevas generaciones tiene como eje el civismo.

Nada se puede hacer si no existe una participación conciente de la comunidad y no es esta la que orienta, evalúa y critica la acción de los cuerpos de seguridad. A la sociedad hay que rendirle cuentas y eso es fundamental para que esta apoye a los cuerpos de seguridad, los respete y valore.

Por ello el Programa Estatal de Prevención del Delito privilegia la participación de los ciudadanos, de los investigadores y estudiosos de la problemática de seguridad pública.

Dentro del objetivo general del Programa de Prevención del Delito se previene la creación e instalación del Comité Estatal de Prevención del Delito, siendo éste el organismo que de manera interinstitucional, conjuntamente con la sociedad civil y organismos no gubernamentales, tendrá a su cargo formular, establecer, planear y desarrollar la cultura de la prevención y denuncia del delito, como parte de la política criminal del Estado, a través de los programas que para tal efecto se diseñen, así como el manejo de los recursos que para tal efecto se designen.

Es por eso, que en cumplimiento de lo planteado en el Programa Estatal de Seguridad Pública y para el adecuado desarrollo de las actividades que deban cumplirse se expide el presente Acuerdo por el

que se crea el Comité Estatal de Prevención del Delito, con el fin de que inicie sus labores y pueda llevar a cabo sus actividades en el marco de la normatividad y el Programa que le da origen.

Con la participación activa de todos los chiapanecos y con la voluntad del gobierno de fortalecer la legalidad, Chiapas seguirá siendo el estado de nuestro país con menor incidencia delictiva.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal de Prevención del Delito

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I De su Creación y Ámbito de Competencia

Artículo 1°.- Se crea el Comité Estatal de Prevención del Delito, como un órgano interinstitucional, colegiado, de carácter consultivo con la sociedad civil y organismos no gubernamentales, que tendrá como objeto formular, establecer, planear y desarrollar la cultura de la prevención y denuncia del delito, como parte de la política criminal del Estado, a través de los programas que para tal efecto se diseñen, así como el manejo de los recursos que para tal efecto se designen.

Artículo 2°.- El presente Acuerdo tiene por objeto definir, regular y normar las atribuciones y funciones del Comité Estatal de Prevención del Delito, y su estructuración, con la finalidad de integrar los grupos de trabajo, mecanismos y características, en coordinación con los órganos participantes de las diferentes Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, así como, de la sociedad en general.

Artículo 3°.- El Comité Estatal de Prevención del Delito, planeará, conducirá y controlará sus actividades, con sujeción a las atribuciones de su competencia que sean establecidas en el Presente Acuerdo.

Artículo 4°.- Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Programa:** Programa Estatal de Prevención del Delito.
- II. Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal de Prevención del Delito.
- III. Comité:** Al Comité Estatal de Prevención del Delito.

Capítulo II De su Integración y Atribuciones

Artículo 5°.- El Comité es un órgano colegiado, de carácter interinstitucional, consultivo y de participación social, el cual estará integrado de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

III. Los Vocales que serán:

- a) El Coordinador General del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado.
- b) El Secretario de Gobierno.
- c) El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.
- d) El Secretario de Salud.
- e) El Secretario de Educación.
- f) El Fiscal General del Estado; con pleno respeto a su autonomía.
- g) El Presidente Estatal del Comité de Consulta y Participación Ciudadana.

Los cargos desempeñados tendrán carácter honorífico. Cada integrante podrá nombrar por escrito en caso de ausencia, a un suplente que tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 6°.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dar seguimiento cumplido y oportuno a las resoluciones y acuerdos tomados en las sesiones.
- II. Proponer y discutir los contenidos propios y de interés que deban publicarse en la página de Internet del Comité.
- III. Promover la celebración de convenios de apoyo interinstitucional con los diversos Municipios del Estado.
- IV. Promover la realización de acciones tendentes a la prevención de delito, así como, la metodología para su aplicación.
- V. Las demás que en ámbito del objeto de su creación le correspondan.

Capítulo III
De las Atribuciones y Funciones
De los Miembros del Comité

Artículo 7°.- El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas.
- II. Participar en las sesiones del Comité con voz y voto.
- III. Fungir como moderador en las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- IV. Difundir las resoluciones y acuerdos en la materia.
- V. Invitar, en los casos que se requiera, a los representantes de los sectores público, social y privado a las sesiones de trabajo del Comité.

- VI. Emitir su voto de calidad en caso de empate.
- VII. Las demás que con ese carácter le correspondan, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 8°.- Corresponden al Secretario Técnico del Comité, las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité, cuando así lo comisione el Presidente, ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas.
- II. Realizar el seguimiento de las resoluciones y acuerdos de las sesiones del Comité, así como, de los convenios de apoyo de coordinación interinstitucional.
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dar lectura textual del acta registrada de la sesión anterior.
- V. Participar en las sesiones del Comité con voz y voto.
- VI. Levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones del Comité, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- VII. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones del Comité.
- VIII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de Comité.
- IX. Vigilar que circulen con oportunidad entre los miembros del Comité, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- X. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos; además, de darle puntual seguimiento a las mismas.
- XI. Informar al Comité los avances y resultados obtenidos en sesiones realizadas.
- XII. Registrar el control de asistencia de los miembros del Comité.
- XIII. Recibir y encausar las propuestas que la sociedad haga al Comité.
- XIV. Resguardar las actas de cada una de las sesiones del Comité, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XV. Suscribir los documentos que emita el Comité y la correspondencia del mismo.
- XVI. Cumplir con las comisiones y los trabajos que le encomiende el Comité.
- XVII. Las demás que con ese carácter le correspondan, en términos de la normatividad aplicable, así como, las que le atribuya el Presidente del Comité.

Artículo 9°.- Compete a los Vocales, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias a que convoque el Comité.
- II. Analizar los documentos o propuestas surgidas al interior del Comité.

- III. Proponer alternativas de solución a los problemas planteados ante el Comité.
- IV. Las demás que con ese carácter les correspondan, en términos de la normatividad aplicable, así como, las que les sean atribuida por acuerdo del Comité.

Título Segundo
De las Características y Mecanismos de las Sesiones

Capítulo I
De las Sesiones del Comité

Artículo 10.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo de la siguiente forma:

- I. El Comité sesionará en forma ordinaria cuatrimestralmente, previa convocatoria por escrito de su Secretario Técnico; y en forma extraordinaria, cuantas veces se requiera, a solicitud de alguno de sus integrantes, bajo el mismo procedimiento.
- II. El Quórum legal para celebrar las sesiones y dictaminar cualquier asunto, se formará y tendrá validez con la asistencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

Artículo 11.- Las votaciones para los acuerdos, serán tomados por el comité de la manera siguiente:

- I. Por Unanimidad.
- II. Por Mayoría de votos.

Serán por Unanimidad: Cuando los acuerdos sean tomados por todos los integrantes del quórum legal.

Serán por mayoría: Cuando sean tomados por la mayoría del quórum legal.

En caso de empate, tendrá voto de calidad, el Presidente del Comité o su representante.

Cuando algún integrante emita un voto en contra, éste deberá realizarlo en forma particular; asentando en actas de manera razonada, los motivos y fundamentos en que sustenta su determinación.

Capítulo II
Del Contenido del Acta del Comité

Artículo 12.- El acta que habrá de levantarse en cada sesión, deberá contener los siguientes datos:

- I. Tipo de sesión.
- II. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión.
- III. Lista de asistencia.
- IV. Orden del día.
- V. Resoluciones y acuerdos tomados.

VI. Hora de clausura de la sesión.

VII. Firma y rúbrica de los asistentes al margen de cada hoja y al calce de la última.

Artículo 13.- Las actas de las sesiones y demás documentos anexos, deberán de conservarse durante un periodo de seis años.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Comité, deberá quedar instalado en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero.- Cualquier controversia suscitada por la aplicación o interpretación del presente Acuerdo será resuelta por los miembros del Comité como única instancia.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento al artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.-
Rúbricas.